

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez la demanda de pertenencia radicado bajo el No. 255924089001 **202300023** 00, demandante **ELIZABETH ORREGO ISAZA** contra **GUILLERMO AGUDELO RODRIGUEZ**, la cual fue subsanada en tiempo oportuno. Sírvasse disponer lo pertinente.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 *ibídem*, **ADMÍTASE** la demanda declarativa de pertenencia de mínima cuantía, presentada por **ELIZABETH ORREGO ISAZA** contra **GUILLERMO AGUDELO RODRIGUEZ**.

IMPRÍMASELE, al presente asunto el trámite contemplado para el proceso verbal conforme lo establece el Libro III, Título I, Capítulo I artículos, 368 y 375 *ibídem*.

Ya que la demanda va dirigida contra **GUILLERMO AGUDELO RODRIGUEZ**, de quien la parte demandante desconoce datos para notificación, **PROCÉDASE** a su **EMPLAZAMIENTO** al igual que a las personas **INCIERTAS E INDETERMINADAS** conforme lo prevé el artículo 108 de la norma en cita, teniendo en cuenta lo normado en los Decretos 806 de 2020 y 2213 de 2022.

DÉSE estricto cumplimiento por parte de los demandantes, a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Artículo 375 numeral 6° *ibídem*).

INSCRÍBASE la presente demanda de acuerdo con lo indicado en el artículo 375 numeral 6° *ibídem*, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca.

Como quiera que el plano aportado con la subsanación de la demanda no reúne los requisitos requeridos y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en correo allegado el 14 de julio de 2023, se accede a lo solicitado y por lo tanto deberá **APORTAR** los *planos geo referenciados en formato digital (SHAPE FILE)*; si bien el numeral 5 del artículo 375 y artículo 82 del Código General del Proceso no indica taxativamente allegar como requisito dicho plano del predio a usucapir, la Agencia Nacional de Tierras, en asuntos de

similar naturaleza, adelantados en este Estrado Judicial, se ha hecho la siguiente observación: “.... para garantizar que los procesos de prescripción adquisitiva del dominio de bienes rurales no se vean suspendidos, se solicita la información de planimetría del predio demandado en pertenencia, para realizar un cruce de información catastral que permita determinar sus colindancias, ubicación, afectaciones y antecedentes jurídicos, (...) y con el fin de generar ante los despachos judiciales elementos materia de valoración, es conveniente allegar los planos geo referenciados en formato digital (SHAPE FILE)...En ese sentido se hace necesario que el despacho judicial que avoque conocimiento de la solicitud de pertenencia, allegue el levantamiento planimétrico a la Agencia, basado en cartografía oficial con coordenadas **magna-sirgas** que identifique con claridad los linderos, coordenadas *x, y*, de los vértices y la cabida superficiaria del predio en metros cuadrados.” Lo anterior para evitar decisiones nugatorias en contravía de los intereses de los accionantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3b842d38106251c5bbd1eb72cc81b94c0a7c6609b665d129a29a48492f273a**

Documento generado en 19/07/2023 11:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>